

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga patente de agente aduanal número 1887 a favor del ciudadano Mario Palos Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

No. 4083

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número 4082 de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del C. Mario Palos Moreno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31, fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos primero, tercero, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 4 de mayo de 2022; Regla 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en relación con las Reglas 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus correlativas 1.4.11., para 2020, 2022 y 2023, respectivamente, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 19/LA para solicitar el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” (Regla 1.4.14.), contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus correlativos para 2019 y 2020, actualmente Anexo 2 de las Reglas para 2022 y 2023, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Derivado del cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de abril de 2022, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 565/19-EC1-01-9; se continuó con el trámite de sustitución de patente de agente aduanal, por lo que, una vez analizados y cumplidos los requisitos previstos en las Reglas 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en relación con las Reglas 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus correlativas 1.4.11., para 2020, 2022 y 2023, respectivamente, armonizadas con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, expídase el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a favor del C. Mario Palos Moreno, en virtud del fallecimiento de la agente aduanal Diana Isabel González Villanueva, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.

Segundo. – Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1887** a favor del C. Mario Palos Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Tercero. - Autorícese al C. Mario Palos Moreno, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Veracruz como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la cual se obtiene la patente.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los Titulares de la aduana de adscripción y de las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Quinto. - Notifíquese personalmente al C. Mario Palos Moreno, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 544345)

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.3904
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.8925
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedería)	Kilogramo	14.8946
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.7651
Acumuladores	Kilogramo	12.0059
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5032
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	105.2394
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4319
Aluminio	Kilogramo	25.0000
Aluminio granular	Kilogramo	23.2509
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6069
Aserrín	Kilogramo	1.5898
Balastra	Kilogramo	1.8022
Block de grafito	Kilogramo	25.7833
Boleto de metro	Kilogramo	1.7526
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.9462
Bronce	Kilogramo	89.1788
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	25.0010
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.6482
Cable aluminio con forro	Kilogramo	18.7600
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	33.0526
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	48.4430
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	109.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	45.8731
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.7658
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	47.9179

Cable de fuerza	Kilogramo	73.6731
Cable polilam	Kilogramo	36.0381
Cámara de hule	Kilogramo	1.1413
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	83.5163
0.80 m.	Pieza	99.1496
1.00 m.	Pieza	120.8873
1.20 m.	Pieza	162.7559
1.40 m.	Pieza	291.2652
1.60 m.	Pieza	290.6843
1.70 m.	Pieza	334.1566
1.80 m.	Pieza	345.8213
2.00 m.	Pieza	425.4978
2.20 m.	Pieza	450.5080
Cartón	Kilogramo	2.2731
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2731
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6366
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4003
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.5345
Cobre desnudo	Kilogramo	121.5368
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	88.3554
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2193
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7442
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	3.9246
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.7278
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.1808
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4119
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	20.9033
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	38.8686
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición	Kilogramo	4.7894
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.0814
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes	Kilogramo	4.0030

metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.		
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.2421
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9754
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.1954
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.1954
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.1454
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.5079
e) Tractores	Kilogramo	5.1829
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.1829
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.8992
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg. /l	0.4980
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg. /l.	0.6021
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6021
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	24.0814
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.7770
Escoria de bronce	Kilogramo	88.1190
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0368
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1466
Fierro colado	Kilogramo	6.1104
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0806
b) Plástico de 18 l.	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.4375
d) Plástico de 50 l.	Pieza	7.4495
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.4950
Grasa de coco	Kilogramo	13.1436
Grasa de soya	Kilogramo	9.9880
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6739
Lata alcoholera	Pieza	6.3341
Latón	Kilogramo	85.4611
Leña común	Kilogramo	0.4500
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	24.2439
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	28.0235
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	33.7426
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	37.2984
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.6261
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2332
Llantas:		

a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.4617
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4923
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.7303
Madera creosotada	Kilogramo	0.6459
Madera de empaque	Kilogramo	0.7758
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6739
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.6363
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.9949
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.5717
Papel archivo	Kilogramo	3.1141
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4158
Papel cesto	Kilogramo	0.2644
Papel con tubo	Kilogramo	1.8015
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.4237
Papel de revoltura	Kilogramo	0.7154
Papel kraft	Kilogramo	2.3263
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2644
Papel periódico	Kilogramo	2.3453
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.4153
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.3099
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.8414
Papel viruta color	Kilogramo	2.0135
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.7310
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3681
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9904
Plástico	Kilogramo	4.5734
Plástico acrílico	Kilogramo	3.3137
Plomo	Kilogramo	19.2371
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.2733
Polietileno	Kilogramo	4.6410
Polipropileno	Kilogramo	6.1750
Polvo de grafito	Kilogramo	1.3504
Postes de concreto	Pieza	49.3455
Postes de madera	Kilogramo	0.8271
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	59.0901
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.3593
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.7596

Rebaba de bronce	Kilogramo	65.2227
Rebaba de cobre	Kilogramo	91.0919
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.5930
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3148
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.9132
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.3218
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8402
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.4940
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3894
c) Polipropileno	Pieza	5.2185
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9264
Tambos de lámina capacidad de 200 l.:		
a) Buenos	Pieza	94.9270
b) Regulares	Pieza	45.5650
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.9854
Tambos de plástico capacidad de 200 l.	Pieza	158.4607
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.3243
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	16.2398
Tierra de zinc	Kilogramo	23.9232
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.7794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	11.0235
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.6416
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	101.3316
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	132.0541
Tubería HK 40	Kilogramo	37.0022
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	25.7886
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	25.7886
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	18.5556
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	15.0213
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	14.9022
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3610
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1243

Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	39.8417
-------------------------	-----------	---------

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintitrés.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Victor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.